

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo señora Juez, que el auto que antecede es del 13 de marzo del corriente con notificación por estado ingresada del 16 de marzo, y que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020 decretó la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020.

Carolina Peláez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de agosto dos mil veinte (2020)

| | |
|------------------|--------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Radicado: | 05001-40-03-016-2018-00611-00 |
| Asunto: | DESIGNA CURADOR AD. LITEM |

Dada la contingencia generada en virtud de la pandemia provocada por el Covid 19, que conllevó a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo del corriente conforme el ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, y advirtiendo que el auto que antecede tenía como fecha el 13 de marzo y notificación del 16 del mismo mes, se dejará éste sin efectos, y en su lugar se procede a resolver el libelo presentado por la parte de la siguiente manera:

Una vez incluido la demandada **CRISTINA ENIT JARAMILLO DUQUE**, en el Registro Nacional de personas emplazadas y una vez vencido el término de ley Art. 108 CGP, nadie compareció a notificarse, procede el Despacho a nombrar curador Ad. Litem para lo cual se designa a:


| | |
|----------------------------|---|
| DESIGNADO: | Dra. SANDRA PAOLA MOSQUERA PEREA |
| DIRECCIÓN: | CALLE 52 NO.52-11. OFICINA 505. MEDELLIN |
| TELÉFONO: | 5139967 |
| CORREO ELECTRÓNICO: | paosa28@yahoo.com |

Comuníquesele su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso. Así mismo deberá **advertirse a este**, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación de su nombramiento, deberá notificarse o presentar la debida excusa, so pena aplicarle la sanción contemplada en el Art. 44 Numeral 3 del CGP, consiste en las multas de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

La constancia de dicha comunicación enviada al curador, deberá acreditarse mediante la certificación expedida por empresa de servicio postal, sobre el estado de la entrega, las cuales deben estar debidamente cotejadas.

Finalmente, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G del P., se requiere a la parte actora para que realice las acciones tendientes para lograr el perfeccionamiento del oficio dirigido a Banco Davivienda S.A., de lo cual deberá allegar constancia del resultado de la entrega, o en su defecto, proceda a realizar la comunicación del nombramiento a la curadora desinada mediante auto anterior, de todo lo cual deberá allegar constancia a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE


MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

avc

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # 69 Hoy <u>04</u> de agosto de 2020 a las 8:00 A.M. <u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> - SECRETARIA</p> |
|---|